

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jorge González Méndez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Dolores Alcover González.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Miguel Xerri Marfil.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Naya Gudín, Jesús Rey Arias, Gabriel Alvarez Cañero, Saturnino Calderón Goya, José Antonio Matute Lanas y Juan Mir Murcia.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Cristóbal Salcedo Quiñero, Gumersindo Gandoy Lama-la, Rafael Peña Cañoria.

De la Prisión Central de Santa Cruz de la Palma: Tomás Montelongo Pérez.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María Dolores Pérez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Gregorio Sánchez Marín.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José María García Alcocer, José María Galindo Arjona, Carlos Calderón García.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Calero Merino, Emilio González Villares.

De la Prisión Provincial de Logroño: Julián Pérez Aguayo.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Juan Azores García.

De la Prisión Provincial de Málaga: Félix Castilla Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Alfred Peter Aspey.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Mateo Muñoz Olmo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Ríos Mateos.

De la Prisión Provincial de Teruel: Vicente Carrillo Campillo.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Constantino Requena Solís.

De la Prisión Provincial de Zamora: José Antonio González Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede la medalla distinguida de plata al Mérito Social Penitenciario a doña Concepción Castro de Ascanio.**

En atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por doña Concepción Castro de Ascanio.

Esta Dirección General, de conformidad con lo que dispone el artículo 399 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien concederle la medalla distinguida de plata al Mérito Social Penitenciario.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 1492/1967, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Odón Ojanguren Alonso.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Odón Ojanguren Alonso y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 1493/1967, de 19 de junio, por el que se concede a Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don José López de Roda y Arquer.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don José López de Roda y Arquer y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día siete de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**ORDEN de 2 de junio de 1967 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Alvaro González Rico, y del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Manuel Montalbán Montalbán. Madrid, 2 de junio de 1967.

MENENDEZ

**ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos del castillo de Santa Catalina (Cádiz) Vicente Ayala García y del castillo de Galeras (Cartagena) Marcos Martínez Rodríguez. Madrid, 9 de junio de 1967.

MENENDEZ

**ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Guerrero Prieto.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Guerrero Prieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército —Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria—, de 23 de febrero y 28 de abril de 1966, que le denegaron, respectivamente, solicitud de ser escalafonado en la Escala Activa de Infantería y reposición del anterior, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la propuesta de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Guerrero Prieto, contra acuerdos del Ministerio del Ejército —Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria—, de 23 de febrero y 28 de abril de 1966, que le denegaron, respectivamente, solicitud de ser escalfonado en la Escala Activa de Infantería y reposición instada del anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el del recurrente, a figurar en dicha Escala entre los Jefes u Oficiales que, procediendo de provisionales fueron transformados en profesionales, en la 6.ª promoción de la Academia de Villaverde, a la que le hubiera correspondido asistir, según el número que se le otorgó cuando fue hecha su clasificación para ingreso en aquella y sin cubrir puesto en el escalafón; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Jiménez, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 17 de mayo de 1966, sobre mejora de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Jiménez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 17 de mayo de 1966, los que debemos anular y anulamos por no ser ajustados a derecho, en cuanto reconocen únicamente al recurrente a efectos pasivos, los servicios militares o civiles prestados a la Administración del Estado, extremo en el que se confirman, pero sin dicha exclusividad, sino declarando el deber del mencionado Consejo de computar también a dichos fines los servicios realizados a la Administración Local que sean legalmente susceptibles de ello, introduciendo las modificaciones que como consecuencia sean procedentes en los acuerdos mencionados o dictando otros nuevos similares a los anulados, si fuere adecuado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sirvilio Sáez Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sirvilio Sáez Martínez, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Guana bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1966 y 29 de marzo del mismo año, sobre concesión de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sirvilio Sáez Martínez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1966, confirmada en reposición en 29 de marzo del mismo año que desestimó la petición formulada por dicho interesado de que fuese revisado el expediente de clasificación pasiva como Guardia civil, retirado por inutilidad física, al amparo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Rodríguez-Salmerón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan López Rodríguez-Salmerón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1964, 27 de enero y 24 de marzo de 1966, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Rodríguez-Salmerón, contra acuerdos de la Sala eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 12 de junio de 1964, 27 de enero y 24 de marzo de 1966, por los que, respectivamente, se actualizó su haber pasivo de retiro, se denegó solicitud de que se le aplicara el 90 por 100 sobre el regulador de Capitán y no se accedió a reponer las anteriores resoluciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 15.754, interpuesto por «Comercial Petrolífera Española, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.754, interpuesto por «Comercial Petrolífera Española, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de septiembre de 1964, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto y Beneficios Legales de la Renta de Petróleos, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 18 de abril del año en curso, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso promovido por «Comercial Petrolífera Española, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de septiembre de 1964, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto y Beneficios